

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
7 de agosto del 2006

DETEREL 0686/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que modifica los artículos 302 y 304 del
Código Penal y el Primer Párrafo del Art. 18 del Código Procesal
Penal.

Referencia. : Expediente No. 01944, Oficio No. 001702, de fecha
22/06/2006

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que modifica los artículos 302 y 304 del Código Penal y el Primer Párrafo del Art. 18 del Código Procesal Penal, sometido por el Senador **JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, representante de la Provincia María Trinidad Sánchez, depositado en fecha 20 de junio del año 2006.

TERCERO: Posee un aspecto principal:

1. Modificar los artículos 302 y 304 del Código Penal y el Primer Párrafo del Art. 18 del Código Procesal Penal.

Facultad Legislativa Congressional

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 23: “Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, en cuanto en el aspecto Constitucional **ENTENDEMOS** oportuno observar lo siguiente:

El artículo 1 del Proyecto de ley dice: “*se declara crímenes de lesa sociedad y se sanciona con la pena de cadena perpetua, el asesinato, parricidio, infanticidio, estupro, envenenamiento y la comisión de hechos graves mediante la tortura*”, Asimismo el Art. 2 del proyecto dice. “

en ese sentido, debemos señalar que la Constitución de la República en su Art. 8, numeral 1, establece: “*La inviolabilidad de la vida. En consecuencia no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte ni las torturas ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o disminución de la integridad física o de la salud del individuo*”.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por las Naciones del Mundo el 10 de Diciembre de 1948 en su artículo quinto señala:

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes "

De igual modo, el artículo siete del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que fuera adoptado el 16 de Diciembre de 1966 que indica:

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes..."

En ese mismo orden el artículo diez punto tres de dicho Tratado Internacional señala:

"El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial es la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estará separados de los adultos y

serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica."

La Convención Americana Sobre derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en su artículo 5. 2 Derecho a la Integridad Personal estipula lo siguiente:

"Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

Asimismo el citado artículo en el punto seis prescribe que:

"Las penas privativas de la Libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados."

En tal sentido, ninguna persona debe ser sometida a una pena que sea considerada cruel, inhumana o degradante, como lo constituyen la cadena perpetua **y el aumento de 30 a 65 años la pena máxima**, sobre todo teniendo en cuenta que la finalidad de la pena privativa de libertad es la reforma y la readaptación del delincuente.

Aspectos Legales

1.- Análisis Legal

En torno al aspecto Legal **OBSERVAMOS** lo siguiente:

1.- El Código Procesal Penal, en su Art. 10, consagra el principio de Dignidad de la persona el cual establece que: *"Toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad personal y su integridad física, psíquica y moral. Nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes"*.

En tal virtud, el Estado debe crear mecanismos de protección legal contra aquellas personas que violan sus ordenamientos, sin embargo cualquier sanción de índole penal, debe ser proporcional al delito cometido y tener como finalidad reinsertar al individuo a la sociedad. Por lo tanto, el poder punitivo del Estado debe estar sujeto al respeto a la dignidad de la persona humana.

2.- El Art. 4 del proyecto de ley, que modifica al Art. 18 del Código Procesal Penal, establece la eliminación de la parte que dice: **"...el imputado puede comunicarse libre y privadamente con su defensor desde el inicio de los actos de procedimiento y siempre con anterioridad a la primera declaración sobre el hecho.**

El defensor debe estar presente durante la declaración del imputado. El Estado tiene la obligación de proporcionar un intérprete al imputado para que le asista en todos los actos necesarios para su defensa, si éste muestra incompreensión o poco dominio del idioma español”, en ese sentido, entendemos que su eliminación atenta a los principios fundamentales de los derechos humanos, ya que privaría al individuo del disfrute o goce de estas garantías procedimentales

Por lo que sugerimos que el referido artículo se mantenga en su estado actual y que la modificación que el presente proyecto hace al artículo 18 se establezca en un párrafo individual, que diga de la manera siguiente:

Párrafo.- El Estado dominicano designará a las víctimas o familiares de éstos, cuando no dispongan de medios económicos para contratar, un defensor o representante para garantizar la igualdad entre las partes y sus derechos esgrimidos en la investigación preliminar y durante la instrucción a cargo del Ministerio Público.

2.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966.
- d) La Convención Americana Sobre derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969.
- e) El Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Tomando en consideración la Constitución de la República, los Acuerdos Internacionales y el Código Penal de la República previamente citados, **SOMOS DE OPINIÓN**, que toda persona tiene derecho al respeto a su dignidad como persona humana, por lo tanto cualquier pena impuesta por el órgano estatal debe tener como fin la readaptación del individuo y por ende su posterior reintegración a la sociedad, sin embargo la pena de cadena perpetua y la pena máxima de 65 años, no cumplen con esta finalidad, mas bien es una pena que es atentatoria contra la dignidad de la persona humana ya que menoscaba el derecho a la integridad personal.

Por lo que, **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento tome en cuenta lo antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa